

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de Resolución N°499 del 9 de diciembre de 2020, se autorizó la CESIÓN de la Concesión de aguas renovada a la empresa GRUPO ARGOS S.A., identificada con NIT: 890.900.266-3, mediante la Resolución N°014 del 12 de enero de 2017, y posteriormente modificada con la Resolución N°937 del 2018, a favor de la sociedad PACTIA S.A.S., identificada con NIT 900.866.992-2, representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.788.560, empresa titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos en mención y contenidos en el expediente N°0201-317.

Que con Resolución N°426 de 2021 se modifica una concesión de agua superficial a la sociedad PACTIA S.A.S., Distrito De Barranquilla, Departamento Del Atlántico.” En el sentido de incluir el reúso de aguas residuales domésticas ARD tratadas.”

Que mediante Auto N°870 de 2023 se establece un seguimiento ambiental a la sociedad PACTIA S.A.S, en el cual se le requiere el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los siguientes actos administrativos contenidos en el expediente No. 0201-317: Resolución N°14 de 2017, modificada mediante la Resolución N°937 de 2018 y cedida mediante la Resolución N°499 de 2020 y modificada a su vez por la Resolución 426 del 2021 y Auto 143 del 2019.

Que a través de escrito de radicado N°202314000124402 del 22 de diciembre de 2023, la sociedad PACTIA S.A.S con NIT: 900.866.992-2, interpone recurso de reposición en contra del Auto N°870 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se realiza seguimiento ambiental a la sociedad en mención.

La sociedad PACTIA S.A.S con NIT: 900.866.992-2, autoriza recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico: rcuentas@pactia.com y pceballos@pactia.com

Exponiendo los siguientes argumentos:

I. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“ ...

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA - expidió el Auto No. 870 de 20 de noviembre de 2023, en el cual requirió a la sociedad PACTIA S.A.S. la presentación de información con término para que soporte el cumplimiento de dicha obligación. Ante los términos de cumplimiento establecidos en el Auto No. 870 de 20 de noviembre de 2023 expedido por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA-, se

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

considera que dichos períodos concedidos no son suficientes para recopilar y presentar la información requerida por dicha autoridad ambiental a la sociedad PACTIA S.A.S., en el marco del seguimiento a la concesión de agua superficial.

Por lo anterior, se alude a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que esta autoridad ambiental conceda la ampliación del término de cumplimiento establecido en el Auto No. 870 de 20 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la cantidad de requerimientos realizados por la CRA a PACTIA S.A.S.; y la complejidad de cada uno de estos, los cuales requieren capacidad operativa para recopilación y organización de información histórica. De modo que, las obligaciones derivadas del acto administrativo en mención, deben graduarse a la luz de los referidos preceptos de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a la extensión del término concedido para su realización, atendiendo a que, el fin último de estas es la efectividad del restablecimiento material de los derechos y garantías involucrados (Artículo 2º, Constitución Política, 1991), el cual no tiene probabilidades fácticas de ocurrir ante un margen temporal tan corto como el originalmente establecido.

Sobre el particular, es importante destacar que: “Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades [...] Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-337. 19 de agosto de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Negrillas fuera de texto original). DocuSign Envelope ID: D238CEAA-2896-48A6-BE1D-6DB86D3D463F Conforme al soporte fáctico y jurídico expuesto, se somete a consideración de esta autoridad ambiental, conceder la ampliación de los términos establecidos para el cabal cumplimiento de los requerimientos descritos en el Auto No. 870 de 20 de noviembre de 2023, con el fin de garantizar el debido proceso (Artículo 29, Constitución Política, 1991) y la entrega oportuna de la documentación requerida; lo anterior, con atención a las reglas de la lógica, la experiencia, y capacidad operativa del destinatario de las obligaciones; criterios que propenden garantizar el cabal cumplimiento de lo requerido en los plazos establecidos.

B. SOLICITUD Por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita: - Modificar integralmente el Auto No. 870 de 20 de noviembre de 2023, específicamente, así: (i) Modificar el artículo primero, ampliando todos los términos concedidos a sesenta (60) días para el cabal cumplimiento de los requerimientos contenidos en el citado acto administrativo.

....”

II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.p

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Procedencia de la solicitud.

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas anteriormente descritas, resulta factible que esta Autoridad Ambiental de respuesta al recurso interpuesto por el usuario en contra del Auto N°870 de 2023, toda vez que fue notificado por la C.R.A el día 12 de diciembre de 2023 y recurrido por PACTIA S.A.S el 22 de diciembre de 2023, es decir dentro de los diez (10) días hábiles que comprende la normatividad.

Que revisado los argumentos planteados por el recurrente y la verificación técnica conforme a lo plasmada en IT 690 de 2023, se concluye que resulta viable modificar el plazo otorgado a la sociedad PACTIA S.A.S con NIT: 900.866.992-2 en el Auto N°870 del 20 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, que alega el usuario en razón de la complejidad de cada uno de los requerimientos debido a la necesidad de implementar una gran capacidad operativa para recopilación y organización de información histórica de la Sociedad.

- **De la modificación de los Actos Administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la Administración para corregir los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

procedimiento especial y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”.

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso por parte de los señores titulares del instrumento de control que es objeto de revisión por esta Autoridad Ambiental, a través de la solicitud impetrada con el radicado N°202314000124402 del 22 de diciembre de 2023 de la C.R.A , con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

III. DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado se determina que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá a solicitud de la sociedad PACTIA S.A.S con NIT: 900.866.992-2, mediante radicado N°202314000124402 del 22 de diciembre de 2023, MODIFICANDO el artículo primero del Auto No.870 de 20 de noviembre de 2023, otorgando

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

un término de sesenta (60) días calendario para el cabal cumplimiento de los requerimientos citados en el articulado mencionado del Acto administrativo referenciado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes precisiones se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.870 del 20 de noviembre de 2023, que establece seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad PACTIA S.A.S., con NIT: 900.866.992-2, el cual quedará así:

“REQUERIR a la sociedad PACTIA S.A.S. con NIT: 900.866.992-2, ubicada en el Centro Logístico Industrial múltiple LOGIKA VIA 40, el cumplimiento de las obligaciones ambientales, dispuestas en la Resolución N°14 de 2017, modificada mediante la Resolución N°937 de 2018 y cedida mediante la Resolución N°499 de 2020; Resolución 426 del 2021 y Auto 143 del 2019, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

1. *Presentar los certificados de disposición final de sus aguas residuales y lodos del periodo 2021 y 2022, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de un gestor debidamente autorizado anexando:*
 - a. *Las autorizaciones otorgadas por autoridad ambiental competente para el transporte y disposición final, de las empresas gestoras tanto de lodos como de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento.*
 - b. *Indicando fecha en que se suspendió el reúso de aguas residuales para jardines y zonas verdes.*
2. *Enviar el informe de la caracterización de las aguas residuales que informó mediante radicado 202214000022852 a esta autoridad fue realizada en el año 2021, y que a la fecha no ha sido remitido.*
3. *Enviar un informe de la operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales, los mantenimientos realizados en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 426 del 2021, en cuanto a mantener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales*
 - a. *El informe de funcionamiento del sistema de aguas residuales deberá incluir manual de operación, ubicación, y diseño del punto de disposición de estas antes de su entrega al gestor.*
4. *Realizar el desmonte de la infraestructura de captación en mal estado, para evitar que esta caiga sobre el río Magdalena. Para ello deberá enviar cronograma y soporte de ejecución actividades para verificación por parte de esta Autoridad.*
5. *Informar a esta autoridad fuente de abastecimiento de agua para las labores y actividades adelantadas por PACTIA en el proyecto Logika Vía 40 para los periodos 2021, 2022 y a la fecha, anexando los respectivos soportes.*

AUTO No.

1112

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.870 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADA EN BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

6. *Entregar a la C.R.A, las caracterizaciones del agua superficial correspondiente a los años 2020 y 2021, los informes de consumo de agua mensual de los años 2020 y 2021 y el informe de la calibración del medidor de caudal.*
7. *Dado que la sociedad PACTIA S.A.S., no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, y la concesión esta vencida, se hace necesario que dicha sociedad cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 14 del 12 de enero de 2017, correspondientes a los años 2020 y 2021, con el fin de dar cierre al expediente.”*

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.870 de 2023, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad PACTIA S.A.S., con NIT: 900.866.992-2, Representada Legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.560, el contenido del presente acto a través de los correos electrónicos: pceballos@pactia.com y rcuentas@pactia.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Julissa Núñez, Abogada, Contratista 
Supervisó: Constanza Campo- Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica- Asesora Direccion